



## ACTA DE AUDIENCIA No. 108-2023

### PRIMERA SESION

### CLASE DE AUDIENCIA

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO ACTO SEXUAL VIOLENTO

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
23	03	2023	PALOQUEMAO	110016000019202300963	434479	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
<b>FISCAL:</b> JUANITA MONTES ESTRADA Fiscal 367 Seccional				juanita.montes@fiscalia.gov.co		
<b>MINISTERIO PÚBLICO:</b> OLIVIA INES REINA CASTILLO PROCURADORA 233 JUDICIAL PENAL				oreina@procuraduria.gov.co		
<b>DEFENSOR PUBLICO:</b> OSCAR MORENO BARRERA				<a href="mailto:oscarabogado2007@hotmail.com">oscarabogado2007@hotmail.com</a> 3224724625		
<b>INDICIADO:</b> JHON ALEXANDER RENGIFO CASAS				PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD ESTACION DE POLICIA DE KENNEDY		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 10:36 A.M.</b>				<b>Finalización: 07:26 P.M.</b>		

### LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

**Despacho:** Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el indiciado, la delegada fiscal, el defensor y representante del Ministerio Público.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se



realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería jurídica al abogado OSCAR MORENO BARRERA, identificado con la C.C. 83181459 y T.P. 164354, para que represente los intereses del señor JHON ALEXANDER RENGIFO CASAS.

**Fiscalía:** Solicita legalizar la captura por orden judicial de fecha 7 de marzo de 2023 emitida por el Juzgado 3 Penal Municipal de Garantías y el procedimiento de judicialización de JHON ALEXANDER RENGIFO CASAS, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **ACTO SEXUAL VIOLENTO**.

**Ministerio Público:** Indicó que la delegada Fiscal cumplió con la carga argumentativa para realizar la solicitud de legalización de captura, por lo tanto, no presentó oposición.

**Defensa:** Aclaró que la orden de captura se encuentra vigente.

**DECISIÓN:** Verificados los artículos 297 y s.s. del C.P.P., la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2º) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de JHON ALEXANDER RENGIFO CASAS**, identificado con la C.C. 1143981624 respecto del delito de acto sexual violento; realizado por la Policía Nacional, el día 22 de marzo de 2023, en la carrera 69 con calle 36 sur, aproximadamente a las 12:05 Horas, en cumplimiento de orden de captura No. 2023-001 de fecha 7 de marzo de 2023, emitida por el Juzgado Tercero Penal Municipal de Garantías de Bogotá.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

**Fiscalía:** Sin recursos.

**Ministerio público:** Sin recursos.

**Defensor:** Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso la decisión cobra ejecutoria.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:05 A.M.**

### FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

**Fiscal:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la plena identidad del ciudadano **JHON ALEXANDER RENGIFO CASAS**, identificado con la C.C. 1143981624, le comunica hecho jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **ACTO SEXUAL VIOLENTO art. 206 y 212 A del C.P.**, a título de dolo.



**Ministerio Público:** Sin solicitudes de aclaración.

**Defensor:** No tiene observación alguna como quiera que la conducta y la adecuación jurídica es de manera provisional

**JHON ALEXANDER RENGIFO CASAS:** Manifestó que entendió lo que le comunicó la delegada fiscal.

**Despacho:** Presentó como solicitudes de aclaraciones la fecha de nacimiento de la víctima hora aproximada de los hechos y precisión de los mismos.

**Fiscalía:** Indicó la fecha de nacimiento de la víctima, que los hechos ocurrieron aproximadamente a las 6:00 a.m. y precisó lo relacionado a los hechos.

**Ministerio Público y Defensa:** Sin observaciones.

**Jhon Alexander Rengifo Casas:** Indicó que entendió lo que aclaró a la Fiscalía.

**Despacho:** Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

Le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.

Posteriormente, se le indica los derechos que le asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorado; a continuación, le pregunta ¿si acepta los cargos?, a lo cual indica que NO ACEPTA LOS CARGOS. Registro en audio.

Sin observación alguna por las partes.

**SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 11:39 A.M.**

### **MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**Fiscalía:** La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **Acto Sexual Violento**, en calidad de autor, para el ciudadano **JHON ALEXANDER RENGIFO CASAS**

**Despacho:** Dejo constancia de los elementos materiales remitidos por la Fiscalía.

**Ministerio Público:** Indicó que se cumplen los requisitos para que se decrete la imposición de la medida de aseguramiento intramural.



**Defensa:** Dijo que su prohijado está revestido de la presunción e inocencia, el principio pro homine, a la libertad, los cuales son inherentes al procesado quien no ha sido vencido en juicio. De otra parte, respecto del peligro para la comunidad en contra de su defendido hay procesos en etapa de investigación y no sentencias condenatorias, para que se señale que ha sido investigados por lo mismo, por lo tanto, no es un peligro para la comunidad y tampoco hay continuidad de la actividad delictiva, por lo tanto, se opone a la solicitud de medida de aseguramiento y solicitó se ordene su libertad inmediata.

**Despacho:** Suspende la audiencia siendo las 12:30 p.m. y se reprograma para el 24 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m., lo anterior, por cuanto se tiene programada actividad por parte de la Coordinación del Centro de Servicios a las 12:30 y desde las 2:00 p.m. se tiene reprogramada audiencia de sustitución de medida de aseguramiento dentro del radicado 110016000017202300007.

Las partes enteradas de la fecha y sin observaciones.

**SE TERMINA SIENDO LAS 12:30 P.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** [CUI 110016000019202300963 NI 434479-20230323 103649-Grabación de la reunión.mp4](#)